

## **T E S I S CXXIII/2007**

**RENTA. LOS ARTÍCULOS 115 Y 119 DE LA LEY RELATIVA, AL ESTABLECER QUE EL CRÉDITO AL SALARIO PAGADO A LOS TRABAJADORES SÓLO PODRÁ ACREDITARSE CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO O DEL RETENIDO A TERCEROS, NO TRANSGREDEN LA GARANTÍA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2006).** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXV/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, julio de 2005, página 505, con el rubro: “RENTA. EL PROCESO LEGISLATIVO QUE CULMINÓ CON EL TÍTULO IV, CAPÍTULO VI, DENOMINADO ‘DE LOS INGRESOS POR INTERESES’ DE LA LEY RELATIVA, NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE LEGALIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 16, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2003).”, sostuvo que el requisito de motivación exigido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de actos legislativos de índole tributaria, se satisface cuando la contribución tiene como finalidad sufragar el gasto público, sin que sea necesario que el legislador explique, razone o justifique durante el proceso legislativo la creación de la prestación pública patrimonial. En ese tenor, el hecho de que en el proceso legislativo de los artículos 115 y 119 de la Ley del Impuesto sobre la Renta – vigentes en 2006– no se hayan expuesto las razones por las cuales establecen que quienes paguen el crédito al salario a sus trabajadores podrán recuperarlo mediante su acreditamiento contra ese impuesto o del retenido a terceros, no viola la garantía de fundamentación y motivación contenida en el indicado precepto constitucional, porque no se trata de una restricción parcial o total, sino de una condición que no requiere una argumentación legislativa.

Amparo en revisión 119/2007.- Decoración y Mantenimiento San Rafael, S.A. de C.V.- 23 de mayo de 2007.- Mayoría de cuatro votos.- Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos.- Ponente: José Fernando Franco González Salas.- Secretarios: Israel Flores Rodríguez, Martha Elba Hurtado Ferrer y Gustavo Ruiz Padilla.

LICENCIADO MARIO EDUARDO PLATA ÁLVAREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, C E R T I F I C A: Que el rubro y texto de la anterior tesis fueron aprobados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de agosto de dos mil siete.- México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil siete.- Doy fe.

OZP/roc.